

43572

ni debi ser en otra cosa, que primero en esta
dha otra, en quanto deua en ella concurrir, y
pendex dha Ciudad; con Apexiurim^{to} de que los
Caudates que de dhas Rentas, de Propios, y Ar-
bitrio en otra forma, o para otro fin, se tri-
braren, o expendieren, sea de quenta, y Cargo
de esta Ciudad, y de los Capitanes, asi que
les Libraren, como que les expendieren, en la
renta existente; y que a mayor Abundam^{to}.
Queden Detenidos en poder, y mano del De-
positario, Mayordomo de Propios, a quien se le
notifique para su Cumplim^{to}; y asi mismo
Quedare de Texero dia de Notacion Jurada
de los Caudates que han Produzido los dhos Pro-
pios, y Arbitrio, desde el dia veinte, y quatro
de Junio del año Proximo pasado hasta de
presente, y de lo que de ellos hubiere Lagado, y
Entregado en virtud de Legitimos libramien-
tos, para que conste del Reliquo que se halla
en dex; y para que se haga notorio en esta
dha Ciudad en el primer Cavildo Ordina-
rio que se celebre, y presente en el año pasado
Testimonio del, a qual quera de los Ess. mayo-
res de esta Ayuntamiento, y entregue otro asu^{to} via

